

Reglamento del Contrato de Futuros de Girasol en Pesos

1. **Activo Subyacente:** Girasol, según Norma de Calidad para la Comercialización, dictada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace.
2. **Destino:** Los destinos sobre los cuales se negociará el presente contrato serán determinados por el Directorio del Mercado mediante Circular.
3. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a treinta (30) toneladas.
4. **Moneda de Cotización y Unidad de Negociación:** Cada contrato será denominado, cotizado y negociado en pesos argentinos (en adelante, "pesos"). La cotización se realizará en pesos por tonelada.
5. **Series Disponibles:** Entrega Inmediata y cada uno de los meses del año.
6. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.
7. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será la última rueda previa a las últimas cinco (5) ruedas del mes pactado para la entrega.
8. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
9. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por el Mercado con funciones de Cámara Compensadora y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los últimos cinco (5) días de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.
10. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por el Mercado con funciones de Cámara Compensadora y/o la Cámara Compensadora.
11. **Forma de Liquidación:** Las posiciones abiertas al final del último día de negociación serán liquidadas mediante la entrega/recepción del activo subyacente según lo dispuesto en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado y/o el Reglamento Interno de la Cámara Compensadora y sus respectivas Normas Internas.
12. **Precio de Ajuste:** Se determinará conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.
13. **Opciones:** se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
14. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio del Mercado y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.
15. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio del Mercado y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.